

REGLAS DE OPERACIÓN

FIDEICOMISO NO. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SUMARIO

Antecedentes

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

| | |
|---------------------|---|
| CAPÍTULO I | Del objeto de las Reglas de Operación |
| CAPÍTULO II | De las definiciones de las Reglas de Operación |
| CAPÍTULO III | Del marco legal y normativo del Fideicomiso |
| CAPITULO IV | De los alcances de las Reglas de Operación |

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

| | |
|--------------------|--|
| CAPÍTULO I | De la determinación de la bolsa de los Apoyos No Recuperables |
| CAPÍTULO II | De los tipos de Apoyos No Recuperables |

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS RECUPERABLES

| | |
|---------------------|--|
| CAPITULO I | De las disposiciones generales |
| CAPÍTULO II | Del Financiamiento para estudios y Asesorías |
| CAPÍTULO III | De los Créditos Subordinados y/o Convertibles |

| | |
|--------------------|--|
| CAPÍTULO IV | De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso |
| CAPÍTULO V | De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias y a fondos de inversión |

**TÍTULO CUARTO
DE LOS SUJETOS Y SECTORES SUSCEPTIBLES
DE APOYO POR PARTE DEL FIDEICOMISO**

| | |
|---------------------|--|
| CAPÍTULO I | De los sujetos de Apoyo |
| CAPÍTULO II | De los sectores susceptibles de Apoyo |
| CAPÍTULO III | Del destino de los Apoyos del Fideicomiso |

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN,
EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN,
DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO**

| | |
|---------------------|--|
| CAPÍTULO I | De la promoción |
| CAPÍTULO II | De la evaluación y autorización de recursos |
| CAPÍTULO III | De la formalización |

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO A
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA APOYADOS
POR EL FIDEICOMISO Y DE LA OPERACIÓN DE
LOS BIENES CONCESIONADOS**

| | |
|--------------------|---|
| CAPÍTULO I | Del seguimiento a Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso |
| CAPÍTULO II | De la Operación de los Bienes Concesionados |

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ TÉCNICO, DE LOS SUBCOMITÉS Y
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

| | |
|---------------------|--|
| CAPÍTULO I | De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico |
| CAPÍTULO II | De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento |
| CAPÍTULO III | De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación |
| CAPÍTULO IV | De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas |
| CAPÍTULO V | De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y subcomités |
| CAPÍTULO VI | De los grupos de trabajo |

**TÍTULO OCTAVO
DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS
REGLAS DE OPERACIÓN**

| | |
|-----------------------|---|
| CAPÍTULO ÚNICO | De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación |
|-----------------------|---|

Anexos

| | |
|---------|--|
| Anexo 1 | Ficha Técnica o Plan de Negocios para la realización de estudios y Asesorías |
| Anexo 2 | Cuadro de facultades de las Instancias de Decisión. |

Antecedentes

- I. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Lo anterior a efecto de coadyuvar en el cumplimiento del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 y, en su caso, del instrumento que lo sustituya.
- II. En el artículo Segundo del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de que se transforme en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- III. En el inciso b) del artículo Segundo del Decreto antes citado, adicionalmente, se ordenó la modificación y extinción del fideicomiso denominado Fondo de Inversión en Infraestructura. En este mismo sentido, en la fracción II del artículo Cuarto del propio Decreto se estableció que el patrimonio del nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura se integrará, entre otros, con el patrimonio con el que cuenta el Fondo de Inversión en Infraestructura a la fecha de extinción de este último.
- IV. Con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del Fideicomiso No. 1936, mediante el que se transformó al denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; lo anterior, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en los presentes Antecedentes.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto de las Reglas de Operación

Regla 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas mediante las cuales se regirán las operaciones del Fideicomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria.

Asimismo, es objeto de las presentes Reglas de Operación, establecer los procedimientos mediante los cuales se integrarán los subcomités y Grupos de Trabajo previstos en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936, así como el funcionamiento de los primeros.

Regla 2.- En ningún caso, los recursos del patrimonio del Fideicomiso No. 1936 que se entreguen a las Entidades del Sector Público y a las Entidades del Sector Privado, en términos de las presentes Reglas de Operación, se podrán destinar a conceptos de gasto que no sean inherentes a la ejecución de los estudios, programas y proyectos considerados en el contrato vigente del Fideicomiso No. 1936.

CAPÍTULO II

De las definiciones de las Reglas de Operación

Regla 3.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación se establecen las definiciones siguientes, que en cada caso tendrán el significado que se les atribuye:

- 3.1. **Aportaciones.-** Recursos proporcionados por el Fideicomiso a las Entidades del Sector Público para sufragar gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura y los cuales no están sujetos a reembolso.

- 3.2. **Apoyos.-** Recursos otorgados por el FIDEICOMISO bajo las modalidades de recuperables y no recuperables, y los cuales pueden estar sujetos o no a reembolso.
- 3.3. **Apoyos Recuperables.-** Recursos que otorgue el Fideicomiso bajo las modalidades de Financiamiento que autorice su Comité Técnico y que tengan una fuente de recuperación, entre las cuales podrán estar las siguientes: Financiamiento a los gobiernos estatales y municipales para la realización de estudios y contratación de Asesorías; garantías de crédito, bursátiles, de desempeño y de riesgo político, para financiar las inversiones de los Proyectos de Infraestructura; aportaciones de capital y Créditos Subordinados y/o Convertibles.
- 3.4. **Apoyos No Recuperables.-** Recursos proporcionados por el Fideicomiso a Entidades del Sector Público para sufragar los gastos e inversiones relacionados con Proyectos de Infraestructura que no tengan una fuente de recuperación, así como las Subvenciones que se otorguen a los Proyectos de Infraestructura, para procurar su Equilibrio Financiero.
- 3.5. **Asesorías.-** Servicio prestado por terceros a las Entidades de Sector Público, a las Entidades del Sector Privado o al Fideicomiso, para el desarrollo, administración, operación y conservación de Proyectos de Infraestructura, consistentes en servicios profesionales y técnicos que contraten con personas físicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, realización de estudios e investigación, servicios relacionados con la certificación de proyectos, asistencia legal e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, diseño de programas informáticos, socio-económicas, entre otras.
- 3.6. **Banobras.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando a través de sus unidades administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.
- 3.7. **Bienes Concesionados.-** Todos aquellos bienes respecto de los cuales la autoridad correspondiente ha otorgado al Fideicomiso o a su Fiduciario un título o contrato de concesión para su construcción, explotación, operación, mantenimiento y/o conservación.
- 3.8. **Buró de Crédito.-** Cualquier sociedad autorizada para constituirse y operar como Sociedad de Información Crediticia en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 3.9. **Cartera de la Unidad de inversiones.-** Cartera de Programas y Proyectos de Inversión que lleva la SHCP, a que se refieren los artículos 34 fracción III

de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 de su Reglamento.

- 3.10. **Convenios entre Accionistas.-** Instrumento jurídico suscrito por el Fideicomiso con terceros que participen como inversionistas en el capital de aquellas empresas que reciban concesión, permiso, autorización u otros contratos bajo Asociaciones Público Privadas, por parte de Entidades del Sector Público para construir, operar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.11. **Créditos Subordinados y/o Convertibles.-** Operaciones de Financiamiento consistentes en deuda de carácter subordinado respecto de otros acreedores en Proyectos de Infraestructura, las cuales pueden ser convertidas a capital.
- 3.12. **Empresas Beneficiarias.-** Entidades del Sector Privado que reciban alguna concesión, permiso u otros contratos que permitan asociaciones público privadas, por parte de los gobiernos Federal, Estatales y/o Municipales, y sus respectivos organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para construir, operar, administrar, explotar, conservar y/o mantener Proyectos de Infraestructura.
- 3.13. **Entidades del Sector Privado.-** Personas morales de derecho privado constituidas y registradas conforme a las leyes del país de cuya nacionalidad sean originarias.
- 3.14. **Entidades del Sector Público.-** Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos estatales y municipales, incluyendo sus respectivos organismos públicos paraestatales y paramunicipales.
- 3.15. **Equilibrio Financiero.-** Suficiencia de los flujos de efectivo generados por los Proyectos de Infraestructura después de cubrir sus gastos de operación, mantenimiento y conservación, para servir la deuda y otorgar al inversionista una tasa de rendimiento sobre el capital invertido, en ambos casos, a las tasas y rendimientos prevalecientes en el mercado para este tipo de proyectos.
- 3.16. **Estudio de Factibilidad.-** Estudio para determinar la viabilidad técnica, así como la rentabilidad financiera, económica o social de los Proyectos de Infraestructura, en términos de lo definido en las presentes Reglas.
- 3.17. **Fideicomiso.-** Fideicomiso Público no paraestatal de Administración número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.
- 3.18. **Fiduciario.-** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual actúa a través de sus unidades

administrativas en los términos que se establezca en los manuales de organización de la propia Institución.

- 3.19. **Financiamiento.-** Otorgamiento de recursos para sufragar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, tales como créditos para estudios y Asesorías a las Entidades del Sector Público, así como garantías en sus diferentes modalidades, aportaciones de capital y Créditos Subordinados y/o Convertibles.
- 3.20. **Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura.-** Tiempo que requieren los Proyectos de Infraestructura para alcanzar su nivel idóneo de generación de ingresos y a partir del cual el crecimiento de los mismos tiene una alta correlación con otro tipo de variables, tales como económicas, poblacionales, regionales y sectoriales, dependiendo de la naturaleza de cada Proyecto.
- 3.21. **Promotor.-** Entidad del Sector Público encargada de gestionar el otorgamiento de un Apoyo o Aportación por parte del Fideicomiso, ya sea por sí, en el caso de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por conducto de la dependencia o entidad federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo, tratándose de gobiernos estatales y municipales, así como de sus organismos públicos paraestatales y paramunicipales.
Tratándose de Apoyos Recuperables planteados por Empresas Beneficiarias o Entidades del Sector Privado, el Promotor podrá ser el Fiduciario por conducto de la Unidad de Negocio que corresponda.
- 3.22. **Proyectos de Infraestructura.-** Proyectos de inversión en infraestructura que promuevan y/o lleven a cabo las Entidades del Sector Público, principalmente en los sectores susceptibles de apoyo: de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico y urbano, así como en otros sectores que llegue a determinar el Comité Técnico del Fideicomiso y que sean promovidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, bajo los siguientes esquemas: obra pública, otorgamiento de concesiones, permisos, asociaciones público privadas y demás contratos que se suscriban en términos de las disposiciones legales aplicables; los cuales deberán coadyuvar al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional de Infraestructura.
- 3.23. **Reglas de Operación.-** Las presentes Reglas de Operación, así como sus modificaciones, aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 3.24. **Rentabilidad Financiera.-** Capacidad de los Proyectos de Infraestructura para generar flujos de efectivo que otorguen a las Entidades del Sector

- Privado una tasa de rendimiento al capital, similar a las que prevalecen en el mercado para este tipo de proyectos, de acuerdo con la evaluación que se haga caso por caso de los Proyectos de Infraestructura, también conocida como rentabilidad económica.
- 3.25. **Rentabilidad Social.-** Es la evaluación del proyecto desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto; para conocer el efecto neto de los recursos utilizados en la producción de los bienes y servicios sobre el bienestar de la sociedad. Esta evaluación debe incluir todos los factores del proyecto, es decir, sus costos y beneficios independientemente del agente que los enfrente. Ello implica considerar adicionalmente a los costos y beneficios monetarios, las externalidades y los efectos indirectos e intangibles que se deriven del proyecto.
- 3.26. **SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.27. **SFP.-** Secretaría de la Función Pública.
- 3.28. **Subvenciones.-** Apoyos No Recuperables que, a solicitud de Entidades del Sector Público, sean otorgados a Empresas Beneficiarias a través de fideicomisos constituidos por éstas, con la finalidad de incentivar la inversión de Entidades del Sector Privado en la realización de Proyectos de Infraestructura, a través de propiciar el Equilibrio Financiero de los mismos y para los cuales, podrá pactarse algún esquema de compartición de ingresos o rentabilidad excedente.
- 3.29. **Títulos de Crédito.-** Títulos valor susceptibles de colocación entre el gran público inversionista, entre los cuales quedan comprendidos los certificados bursátiles, pagarés avalados o no, certificados de participación ordinarios, certificados de participación inmobiliaria, entre otros.
- 3.30. **Unidad de Estudios y Evaluación Técnica.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda brindar el soporte técnico que requieren las Unidades de Negocio a efecto de determinar la viabilidad de los Proyectos de Infraestructura para recibir los Apoyos solicitados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.31. **Unidades de Negocio.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda realizar la promoción e identificación de los Proyectos de Infraestructura, así como gestionar el otorgamiento de los Apoyos solicitados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.
- 3.32. **Unidades de Operación.-** Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda la construcción, operación, administración,

explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.

- 3.33. **Unidades de Seguimiento.**- Unidad o unidades administrativas del Fiduciario a las que corresponda el seguimiento tanto del desarrollo y la ejecución de los Proyectos de Infraestructura, como de los Apoyos otorgados por el Fideicomiso, conforme a las denominaciones y atribuciones que les asigne el manual de organización de Banobras.

CAPÍTULO III

Del marco legal y normativo del Fideicomiso

Regla 4.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la operación de éste se rigen por el contrato vigente del Fideicomiso, por las Reglas de Operación y por los acuerdos que adopte el Comité Técnico del propio Fideicomiso, así como por los ordenamientos legales y administrativos que regulen los distintos ámbitos en los que participe el Fideicomiso en cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá autorizar programas específicos, señalando los lineamientos y requisitos aplicables a cada uno de ellos.

Tratándose de Apoyos No Recuperables su ejercicio y aplicación se regirá por las disposiciones legales de carácter federal.

CAPÍTULO IV

De los alcances de las Reglas de Operación.

Regla 5.- Es objeto del Fideicomiso constituirse como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, Apoyos, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica o financiera, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Para cumplir con los fines del Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación contemplan los siguientes objetivos específicos:

- 5.1. Otorgar créditos subordinados y/o convertibles, garantías y aportaciones de capital, para fomentar la participación del sector privado y social en Proyectos de Infraestructura.
- 5.2. Apoyar con garantías la participación de las empresas constructoras mexicanas, en las licitaciones de Proyectos de Infraestructura.
- 5.3. Movilizar el capital privado hacia el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.
- 5.4. Asumir riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar, a fin de estimular la participación del sector privado en Proyectos de Infraestructura.
- 5.5. Promover la participación de intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura.
- 5.6. Otorgar aportaciones no recuperables para la realización de proyectos de obra pública.
- 5.7. Otorgar Apoyos Recuperables y No Recuperables para fomentar la construcción, financiamiento y transferencia de proyectos de infraestructura.
- 5.8. Coordinar acciones con las autoridades competentes, para el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de los Proyectos de Infraestructura.
- 5.9. Otorgar subvenciones a Entidades del Sector Público para apoyar la rentabilidad de los Proyectos de Infraestructura y fomentar su realización.
- 5.10. Proporcionar a Entidades del Sector Público y del Sector Privado asesorías y servicios para la evaluación, estructuración, financiamiento y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.11. Conforme a las figuras jurídicas correspondientes, obtener los derechos de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados al Fideicomiso o a su Fiduciario, y en su caso a transferir a fin de acrecentar su patrimonio y ampliar los recursos disponibles para el Financiamiento de Proyectos de Infraestructura, así como construir, administrar, operar, mantener y explotar Bienes Concesionados.
- 5.12. Fomentar la realización de estudios y la contratación de Asesorías, con Apoyos Recuperables y No Recuperables, a fin de facilitar la evaluación y estructuración de Proyectos de Infraestructura.
- 5.13. Suscribir y emitir títulos de crédito, tanto para fondear los activos del Fideicomiso y canjear o refinanciar pasivos, como para facilitar el financiamiento de Proyectos de Infraestructura. Cada emisión determinará la

fuente de pago y los representantes comunes de los acreditados no podrán fungir como controladores u obtendrán lugar en el Comité Técnico. Dichas emisiones podrán contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal, previa autorización de la SHCP.

- 5.14. Promover con Entidades del Sector Público la integración de un inventario de Proyectos de Infraestructura.
- 5.15. Integrar y fortalecer las capacidades internas para la evaluación y ejecución de Proyectos de Infraestructura.
- 5.16. Fortalecer el patrimonio del Fideicomiso con los activos de otras entidades relacionadas con Proyectos de Infraestructura.
- 5.17. Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura del Gobierno Federal, los estados y municipios, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- 5.18. Contar con un programa financiero anual, que tenga como objetivo tanto el cumplimiento de las obligaciones financieras del Fideicomiso como el conservar y acrecentar el patrimonio del mismo.
- 5.19. Cuando se requiera para el desarrollo de infraestructura, se podrán adquirir y/o arrendar los activos estrictamente necesarios para cumplir con sus obligaciones de Apoyo.
- 5.20. Aprobar otros programas relacionados con los fines del Fideicomiso y la modificación o extinción de los preexistentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS APOYOS NO RECUPERABLES

CAPITULO I

De la determinación de la bolsa para los Apoyos No Recuperables

Regla 6.- La canalización de Apoyos Recuperables y No Recuperables deberá sujetarse a la distribución que apruebe el Comité Técnico con base en el programa financiero anual que someta para su aprobación el Fiduciario y el cual deberá considerar, entre otros aspectos:

- 6.1. El servicio de la deuda del Fideicomiso (amortizaciones de capital e intereses).
- 6.2. Una política de rendimiento real para la bolsa de recursos que se destine a los Apoyos Recuperables, que permita cubrir el costo de la deuda del

Fideicomiso en términos reales, cubrir la prima de riesgo inherente a dichos Apoyos, así como los gastos operativos correspondientes.

- 6.3. La bolsa de Apoyos No Recuperables se determinará en función de los remanentes que genere el programa financiero anual del Fideicomiso, una vez cubierto el servicio de la deuda del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

De los tipos de Apoyos No Recuperables

Regla 7.- El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables a las Entidades del Sector Público para cubrir hasta el 50% de los costos asociados a la realización de estudios y a la contratación de Asesorías, para Proyectos de Infraestructura con alta Rentabilidad Social y baja o nula rentabilidad económica. En casos excepcionales el Comité Técnico podrá autorizar un porcentaje mayor.

Regla 8.- El Fideicomiso podrá efectuar Aportaciones a Entidades del Sector Público para financiar las **inversiones** asociadas a la ejecución de Proyectos de Infraestructura, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

- 8.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 8.2. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes.
- 8.3. Proyectos en los que esté prevista la participación del sector privado.
- 8.4. Contar con los Estudios de Factibilidad que demuestren la viabilidad técnica del proyecto, su Rentabilidad Social y la justificación del Apoyo que requiere para su realización.
- 8.5. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- 8.6. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, respecto del mérito del proyecto.
- 8.7. El apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

Para la aplicación de las Aportaciones que sean autorizadas en apoyo a Proyectos de Infraestructura, el Fiduciario podrá realizar pagos a terceros por cuenta y orden

de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que instruirán los pagos correspondientes y serán responsables de la aplicación, seguimiento y control de los recursos autorizados.

Regla 9.- Tratándose de Proyectos de Infraestructura promovidos por las Entidades del Sector Público, con baja Rentabilidad Financiera, pero con alta Rentabilidad Social, cuyo propósito sea maximizar la participación del capital privado, el Fideicomiso podrá otorgar Subvenciones para coadyuvar a su Equilibrio Financiero, a las cuales aplicarán los siguientes requisitos de elegibilidad:

- 9.1. Deberán contar con fuente de pago propia.
- 9.2. Proyectos en los que participen Entidades del Sector Privado.
- 9.3. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.
- 9.4. Presentar flujos de efectivo proyectados insuficientes para brindar una rentabilidad razonable al inversionista privado.
- 9.5. Contar con el Estudio de Factibilidad que demuestre su viabilidad técnica, social y financiera, una vez hecha la Aportación de la Subvención.
- 9.6. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.
- 9.7. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.
- 9.8. En su caso, el concesionario deberá aportar, como mínimo, el 25% de la inversión total del proyecto.

TÍTULO TERCERO DE LOS APOYOS RECUPERABLES

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Regla 10.- Todos los Apoyos Recuperables que otorgue el Fideicomiso se ajustarán a los siguientes criterios de elegibilidad.

- 10.1. Los Proyectos de Infraestructura deben ser técnicamente viables y tener rentabilidad financiera, de acuerdo con las políticas que defina el Comité Técnico.
- 10.2. Los proyectos deberán tener un alto impacto en el desarrollo regional.
- 10.3. Los proyectos deberán llevarse a cabo bajo esquemas de asociaciones público privadas documentadas mediante los instrumentos jurídicos que resulten aplicables. Excepcionalmente, tratándose de proyectos correspondientes a los sectores turístico y urbano, el Comité Técnico podrá autorizar Apoyos para proyectos que no contemplen en su etapa inicial un esquema de asociación público privada, siempre y cuando en su desarrollo se prevea la participación del sector privado.
- 10.4. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, así como sus accionistas y órgano de administración, deberán tener una probada solvencia moral y crediticia, comprobable mediante un reporte emitido por una sociedad de información crediticia.
- 10.5. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, no deberán presentar, ni ellas ni sus accionistas, adeudos fiscales en términos de lo dispuesto en la normatividad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. La acreditación del presente requisito se hará mediante la suscripción de una declaración en dicho sentido del representante legal del beneficiario y de aquellos accionistas que tengan más del 25% del capital social, sea de forma individual o de forma consolidada entre diversos socios.

Regla 11.- En virtud de que uno de los objetivos del Fideicomiso es promover la participación de Entidades del Sector Privado en la realización de los Proyectos de Infraestructura, la suma de los Apoyos que otorgue el Fideicomiso, adicionada a las aportaciones o subvenciones que le hubieren otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público, no deberá ser mayor al 66% del monto total de la inversión del Proyecto, al momento de la aportación.

Tratándose de solicitudes de recursos que sean formuladas por los gobiernos estatales y municipales, así como por sus organismos paraestatales y paramunicipales, con el objeto de financiar Proyectos de Infraestructura en las localidades respectivas, tales solicitudes deberán contar con la opinión favorable de las dependencias y entidades federales coordinadoras correspondientes, respecto a la congruencia de los Proyectos de Infraestructura con los programas y metas sectoriales.

Regla 12.- No será procedente el otorgamiento de Apoyos Recuperables a Entidades del Sector Privado en los casos siguientes:

- 12.1. Proyectos de Infraestructura que no cumplan con la normativa aplicable en materia ambiental.
- 12.2. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 12.3. Hayan causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las Entidades del Sector Público.
- 12.4. Hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de las Entidades del Sector Público, que estén pendientes de resolución definitiva o que habiendo causado estado hayan determinado la absolución de las Entidades del Sector Público.
- 12.5. Sean parte demandada o estar sujetos a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por las Entidades del Sector Público, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con las Entidades del Sector Público.

Para la evaluación de los aspectos señalados, las Entidades del Sector Privado deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos que se indican en las Reglas mencionadas en este párrafo.

El Fideicomiso podrá verificar la información directamente con las autoridades administrativas responsables, por lo que las Entidades del Sector Privado otorgarán su autorización para que la autoridad pueda proporcionar dicha información.

CAPÍTULO II

Del financiamiento para estudios y Asesorías

Regla 13.- El Fideicomiso podrá otorgar recursos con carácter recuperable para el Financiamiento de estudios y Asesorías, relacionadas con Proyectos de Infraestructura con una perspectiva de generar Rentabilidad Financiera, en términos del presente Capítulo.

Regla 14.- Los estudios y Asesorías elegibles serán aquellos relacionados con cualquier Proyecto de Infraestructura, que cuenten con el visto bueno de la dependencia federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo.

Regla 15.- El otorgamiento de estos Apoyos Recuperables se sujetará a las siguientes características:

- 15.1. Tipo: Crédito Simple
- 15.2. Participación : Hasta por el 70% del costo del estudio o Asesoría.
- 15.3. Tasa de interés: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio + margen determinado por la instancia facultada.
- 15.4. Plazo: Hasta 3 años

CAPÍTULO III

De los Créditos Subordinados y/o Convertibles

Regla 16.- El Fideicomiso podrá otorgar Créditos Subordinados y/o Convertibles, a Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura.

Los Apoyos a que se refiere la presente Regla, están dirigidos a operaciones que tengan esquemas que prevean la participación de deuda subordinada para mejorar los flujos disponibles y la cobertura de la deuda bancaria o bursátil que será contratada para financiar el Proyecto de Infraestructura, siempre y cuando se cuente con un Estudio de Factibilidad que demuestre la viabilidad de dicho Proyecto de Infraestructura.

En caso de que se lleve a cabo la convertibilidad de estos créditos, el Fideicomiso en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación de los mismos, las cuales se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Regla 17.- Las características que deberán reunir los Apoyos a que se refiere la Regla inmediata anterior, son las siguientes:

- 17.1. Participación: La que resulte menor de hasta el 15% de la inversión total del Proyecto de Infraestructura o hasta el 20% del valor total de la deuda.
- 17.2. Plazo: Hasta por el plazo de la concesión o, en su caso, la vigencia que se contemple en el plan de negocios que presente la Empresa Beneficiaria.
- 17.3. Plazo máximo: 5 años de permanencia como accionista (en caso de conversión de la deuda a capital).

CAPÍTULO IV

De las garantías que podrá otorgar el Fideicomiso

Regla 18.- Se podrán otorgar garantías con cargo al patrimonio del Fideicomiso con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento bancario y bursátil para Proyectos de Infraestructura en los términos del presente Capítulo. En caso de que se honre cualquiera de las garantías que otorgue el Fideicomiso, éste en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación del Financiamiento, mismas que se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Dicho Financiamiento podrá contar con la garantía o respaldo del Gobierno Federal previa autorización de la SHCP.

Regla 19.- Las garantías que otorgue el Fideicomiso podrán tener cualquiera de las siguientes modalidades:

- 19.1. “Primeras Pérdidas”.- Participación consistente en honrar la garantía en primer lugar o en un orden posterior, según se pacte entre los participantes, hasta agotar los recursos del fondo específicos o partida de garantía correspondiente a cada participante, según el orden convenido.
- 19.2. “Pari Passu” (al mismo tiempo y en la misma medida).- Es la participación consistente en honrar la garantía en la parte proporcional convenida, en la misma fecha en que lo haga la otra u otras entidades participantes.
- 19.3. “Últimos Pagos”.- Participación consistente en que en caso de incumplimiento de pago, el resto de los participantes deberán aportar sus recursos de garantía previamente a la aportación del Fideicomiso, de acuerdo a lo convenido.

19.4. "Mixta".- Es la combinación de las modalidades "Primeras Pérdidas" y "Pari Passu".

Regla 20.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías bursátiles con el propósito de facilitar la colocación de Títulos de Crédito en el mercado de valores, para el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, compartiendo con los inversionistas los riesgos inherentes a tales proyectos.

Dichas garantías se otorgarán para favorecer esquemas financieros mediante los cuales se emitan Títulos de Crédito, respaldados con fuente de pago propia proveniente de los derechos de cobro derivados de un título de concesión, permiso, contrato o autorización otorgado por Entidades del Sector Público, entre otros instrumentos que reúnan características similares a éstos.

En caso de que se honre cualquiera de las garantías que otorgue el Fideicomiso, éste en coordinación con el intermediario financiero llevará a cabo las acciones para la adecuada recuperación del Financiamiento, mismas que se establecerán en los Manuales de procedimientos correspondientes.

Regla 21.- Las garantías bursátiles que otorgue el Fideicomiso deberán reunir las siguientes características:

- | | |
|--------------------------|---|
| 21.1. Monto Garantizado: | Hasta por el 50% del valor de la emisión. |
| 21.2. Plazo: | Hasta por el plazo de la emisión. |
| 21.3. Comisiones: | Apertura y anual (en función del riesgo). |

Regla 22.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías de crédito en aquellos esquemas de financiamiento en los que participen intermediarios financieros bancarios relacionados con Proyectos de Infraestructura.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se considerarán operaciones elegibles los créditos que otorgue la banca comercial y de desarrollo a Entidades del Sector Público y a Empresas Beneficiarias, para financiar los Proyectos de Infraestructura.

Regla 23.- Las características de este tipo de garantías serán las siguientes:

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| 23.1. Monto Garantizado: | Hasta el 70% del crédito. |
|--------------------------|---------------------------|

- 23.2. Plazo: Hasta por el plazo del crédito.
23.3. Comisiones: Apertura y anual (en función del riesgo).

Regla 24.- EL Fideicomiso podrá otorgar Garantías de Desempeño con el propósito de inducir la participación de los intermediarios financieros bancarios y del mercado de valores en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, a través de la absorción de los riesgos inherentes al periodo de construcción y al Periodo de Maduración de dichos proyectos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se considerarán como operaciones elegibles aquellas garantías solicitadas por Entidades del Sector Público y Entidades del Sector Privado, para cubrir eventos de riesgo específicos que no toma el mercado, durante el periodo de construcción y/o Período de Maduración de los Proyectos de Infraestructura, con las siguientes características:

- 24.1. Monto Garantizado: Hasta por el 15% de la inversión en los Proyectos de Infraestructura.
24.2. Vigencia: Durante la construcción, por el período de duración de la obra; en el Periodo de Maduración, hasta alcanzar el 40% de los ingresos proyectados para la etapa de madurez del Proyecto de Infraestructura.
24.3. Cobertura: Posible pérdida económica (eventos y montos predeterminados)
24.4. Comisiones: Apertura y anual (en función del riesgo).

Regla 25.- El Fideicomiso podrá otorgar garantías de riesgo político, a efecto de propiciar la participación de la banca comercial y del mercado de valores en el financiamiento de Proyectos de Infraestructura, a través de la absorción de los riesgos inherentes a actos de autoridad que determine el Comité Técnico, que pudieran afectar la viabilidad de dichos Proyectos, mismas que serán definidas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

El monto, vigencia y costo de la garantía se determinará caso por caso, de acuerdo con el riesgo específico que se solicite cubrir.

CAPÍTULO V

De las aportaciones de capital a Empresas Beneficiarias y a fondos de inversión

Regla 26.- El Fideicomiso podrá realizar aportaciones de capital complementarias, minoritarias y temporales, que permitan a los sujetos de Apoyo disponer de recursos de capital suficientes para la realización de los Proyectos de Infraestructura.

26.1. Los sujetos de apoyo podrán ser los siguientes:

26.1.1. Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura.

26.1.2. Fondos de inversión especializados en Proyectos de Infraestructura.

26.1.3. Sociedades o asociaciones cuando se trate de proyectos correspondientes a los sectores turístico y urbano en los casos de excepción a que se refiere el numeral 10.3 de las presentes Reglas de Operación.

26.2. Serán operaciones elegibles las aportaciones de capital en Proyectos de Infraestructura que cuenten con un Estudio de Factibilidad o un plan de negocios que demuestre la viabilidad técnica - financiera del Proyecto de Infraestructura o, en su caso, la del fondo de inversión.

26.3. Las aportaciones de capital antes referidas tendrán las siguientes características:

26.3.1. Porcentaje de Participación: Hasta el 49% del capital de las Empresas Beneficiarias de Proyectos de Infraestructura, así como de sociedades o asociaciones, y hasta el 20% en fondos de inversión.

26.3.2. Plazo máximo: 12 años de permanencia como accionista.

26.3.3. Acciones o partes sociales: ordinarias o preferentes (caso por caso).

26.3.4. Garantía para el caso de Proyectos de Infraestructura: cesión o afectación de las acciones o partes sociales de la Empresa Beneficiaria.

- 26.4. El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos derivados de las aportaciones de capital, se realizarán por conducto del Fiduciario, el cual, en cumplimiento al acuerdo del Comité Técnico, podrá designar a un tercero para que ejerza los citados derechos.
- 26.5. Las aportaciones que otorguen derechos limitados deberán ser expresamente aprobadas por el Comité Técnico y, en ningún caso, se podrán realizar aportaciones a acciones de derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

TÍTULO CUARTO DE LOS SUJETOS Y SECTORES SUSCEPTIBLES DE APOYO POR PARTE DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I

De los sujetos de Apoyo

Regla 27.- Podrán ser sujetos de Apoyo las Entidades del Sector Público y las Entidades del Sector Privado, cuyos Proyectos de Infraestructura se identifiquen con los objetivos y sectores elegibles para el Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

- 27.1. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables, ya sea para la realización de estudios, la contratación de Asesorías o para financiar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, así como gestionar el otorgamiento de Aportaciones o Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.
- 27.2. Gobiernos estatales y municipales, los cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos para la realización de los estudios y contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como gestionar el otorgamiento de Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero de los Proyectos de Infraestructura estatales y municipales, bajo asociaciones

público privadas, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.

- 27.3. Empresas Beneficiarias, las cuales podrán recibir Apoyos Recuperables, tales como Créditos Subordinados y/o Convertibles y aportaciones de capital.
- 27.4. Fondos de Inversión, los cuales podrá recibir aportaciones de capital para Proyectos de Infraestructura.
- 27.5. Sociedades o asociaciones, cuando se trate de proyectos correspondientes a los sectores turístico y urbano en los casos de excepción a que se refiere el numeral 10.3 de las presentes Reglas de Operación.
- 27.6. Los intermediarios financieros o el gran público inversionista, podrán ser beneficiarios de las garantías que otorgue el Fideicomiso, con motivo de los Financiamientos para la realización de Proyectos de Infraestructura.

CAPÍTULO II

De los sectores susceptibles de Apoyo

Regla 28.- Se apoyarán Proyectos de Infraestructura, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores siguientes:

- 28.1. Comunicaciones. Carreteras, puertos, aeropuertos, libramientos, puentes y puertos fronterizos, incluyendo terminales de carga y de pasajeros, transbordo o intermodales.
- 28.2. Transportes. Ferroviario, multimodal, suburbano.
- 28.3. Hidráulico. Plantas de potabilización y saneamiento, redes de distribución de agua y demás líquidos y gases.
- 28.4. Medio ambiente. Fuentes de energía limpia.
- 28.5. Turístico.
- 28.6. Urbano. Los desarrollos urbanos integralmente sustentables, en términos de la normativa aplicable.
- 28.7. Los demás que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO III

Del destino de los Apoyos del Fideicomiso

Regla 29.- Los Apoyos del Fideicomiso podrán destinarse a los propósitos que se señalan a continuación, para lo cual se suscribirán los instrumentos jurídicos que resulten aplicables:

29.1. Realización de estudios y contratación de Asesorías.

29.1.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos (dependiendo del sujeto de apoyo y del mérito del proyecto) para la realización de todo tipo de estudios y la contratación de Asesorías, relacionados con la implementación de Proyectos de Infraestructura. De manera indicativa más no limitativa (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico), se señalan los siguientes tipos de estudios y Asesorías:

- 29.1.1.1. Planes estratégicos.
- 29.1.1.2. Planes de negocio o de pre-factibilidad.
- 29.1.1.3. Estudios de factibilidad.
- 29.1.1.4. Estudios de mercado..
- 29.1.1.5. Estudios de Rentabilidad Social (costo-beneficio),
- 29.1.1.6. Estudios técnicos (ingenierías conceptuales, ingenierías básicas, mecánica de suelos, costos de operación, mantenimiento y conservación, entre otros.
- 29.1.1.7. Anteproyectos y proyectos ejecutivos.
- 29.1.1.8. Supervisión de proyectos.
- 29.1.1.9. Asesorías especializadas para la estructuración y ejecución de proyectos.
- 29.1.1.10. Mejores prácticas.
- 29.1.1.11. Impacto ambiental.

29.2. Inversiones en Proyectos de Infraestructura.

29.2.1. El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables y Apoyos Recuperables para financiar Proyectos de Infraestructura, así

como para la adquisición de los bienes y los activos necesarios para los mismos, en función del sujeto de Apoyo y del tipo de producto o programa empleado para el Financiamiento. De manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan las modalidades bajo las que podrán ejecutarse los Proyectos de Infraestructura elegibles para el Fideicomiso (sujeto a otros tipos y modalidades que determine el Comité Técnico):

- 29.2.1.1. Obra pública relacionada con Proyectos de Infraestructura.
- 29.2.1.2. Aprovechamiento de Activos.
- 29.2.1.3. Otorgamiento de concesiones, permisos y/o autorizaciones.
- 29.2.1.4. Esquemas de asociaciones público privadas.
- 29.2.1.5. Contratación de servicios.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN, DE LOS APOYOS DEL FIDEICOMISO

Regla 30.- Los apoyos económicos que otorgue el FIDEICOMISO se llevarán a cabo bajo los procedimientos de promoción, autorización y formalización previstos en el presente Título.

CAPÍTULO I

De la promoción

Regla 31.- Promoción e identificación de proyectos. Las Unidades de Negocio identificarán los Proyectos de Infraestructura, considerando el objetivo del Fideicomiso y los criterios de elegibilidad que establecen las presentes Reglas de Operación, y los clasificarán de acuerdo al tipo de Apoyo requerido.

Regla 32.- Calificación de elegibilidad. Las Unidades de Negocios solicitarán a las Entidades del Sector Público, promotoras del Proyecto de Infraestructura, el llenado de la ficha técnica o plan de negocios para la realización de estudios y Asesorías

que aparece como Anexo 1 de estas Reglas (aplicable a los Apoyos para la realización de estudios y Asesorías).

Cuando se trate de Apoyos para financiar la ejecución de Proyectos de Infraestructura, se solicitará a los promotores de los proyectos un Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura, el cual deberá contener como mínimo los elementos que determine el Fideicomiso.

Con base en esta información, las Unidades de Negocio procederán conforme a lo siguiente:

- 32.1. Verificarán que el Proyecto de Infraestructura cumpla con los objetivos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- 32.2. Verificarán que los sujetos de Apoyo, sectores elegibles y el destino de los recursos, sean los que establecen las Reglas de Operación y prepararán la propuesta de Financiamiento correspondiente de conformidad con los resultados del Estudio de Factibilidad.

CAPÍTULO II

De la evaluación y autorización de recursos

Regla 33.- La Unidad de Estudios y Evaluación Técnica, así como las Unidades de Negocio, procederán conforme a lo siguiente, dependiendo del tipo de Apoyo a otorgar por el Fideicomiso al Proyecto de Infraestructura:

- 33.1. Realización de Estudios y Asesorías:
 - 33.1.1. A solicitud de las Unidades de Negocio, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica elaborará un reporte respecto de las características del Proyecto de Infraestructura, así como sobre el tipo de estudio y el Apoyo solicitado al Fideicomiso, para determinar la viabilidad tanto de dicho Proyecto como del Apoyo solicitado.
 - 33.1.2. Las Unidades de Negocio someterán a la consideración de la instancia que corresponda, en términos del Anexo 2, las solicitudes de Apoyo.

Las solicitudes de Apoyos que se presenten al Comité Técnico deberán contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

33.2. Financiamiento de Proyectos de Infraestructura:

33.2.1. Con base en el Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura y la propuesta de Financiamiento de las Unidades de Negocio, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica procederá a evaluar su viabilidad y emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.

33.2.2. El dictamen técnico será sometido a la consideración del Fiduciario o del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, en función del monto de recursos solicitados y de las facultades asignadas a cada instancia conforme al Anexo 2, a fin de obtener la autorización correspondiente.

En caso de que la solicitud exceda las facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, éste recomendará su autorización al Comité Técnico.

33.2.3. En caso de ser autorizado el Apoyo solicitado, el Comité Técnico o el subcomité que corresponda, notificará el acuerdo correspondiente a las Unidades de Negocio.

33.2.4. Las solicitudes de reestructura financiera de Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, que modifiquen sustancialmente los términos originales en que fueron autorizados, deberán sujetarse a lo establecido en los numerales 33.2.1., 33.2.2. y 33.2.3.

CAPÍTULO III

De la formalización

Regla 34.- Una vez que se autorice el otorgamiento de Apoyos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, las Unidades de Negocio gestionarán la formalización del instrumento jurídico que corresponda, conforme a lo siguiente:

34.1. Realización de estudios y Asesorías:

34.1.1. Una vez autorizado el Apoyo correspondiente, la Unidad de Estudios y Evaluación Técnica brindará el apoyo que requieran las Unidades de Negocio en la elaboración de los términos de referencia del estudio o Asesoría. Las Unidades de Negocio gestionarán la formalización del Apoyo con el Promotor y/o la Empresa Beneficiaria correspondiente.

34.1.2. La Unidad de Estudios y Evaluación Técnica dará seguimiento al desarrollo del estudio o Asesoría y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

34.2. Financiamiento a Proyectos de Infraestructura:

34.2.1. Las Unidades de Negocio gestionarán la elaboración del convenio de apoyo financiero o los instrumentos jurídicos correspondientes, en el que se estipularán los términos y condiciones a los cuales se sujetarán las Aportaciones que haga el Fideicomiso al Proyecto de Infraestructura respectivo. Estas acciones podrán realizarse en coordinación con las Unidades de Seguimiento a través de Grupos de Trabajo a que se refiere el numeral 56 de las presentes Reglas de Operación.

Los instrumentos jurídicos que formalicen cualquier tipo de Apoyo a que se refieren estas Reglas tendrán como base los términos y condiciones que hayan sido autorizados por la instancia de decisión competente, y, conforme a dicha autorización, incluirán por lo menos y en lo que resulte aplicable los elementos siguientes:

- 34.2.1.1. Objeto.
 - 34.2.1.2. Términos y condiciones del Apoyo.
 - 34.2.1.3. Obligaciones y mecanismos para la disposición de recursos.
 - 34.2.1.4. Características del fideicomiso que se constituya en relación con el Proyecto de Infraestructura, incluyendo la participación y facultades de los representantes del Fiduciario en sus órganos de decisión.
 - 34.2.1.5. Destino de los recursos aportados por el Fideicomiso y condiciones para su desembolso.
 - 34.2.1.6. Lineamientos para la contratación del supervisor independiente de obra, así como los términos de referencia de los servicios a contratar.
 - 34.2.1.7. Lineamientos para la contratación del auditor externo de ingresos y gastos, así como los términos de referencia de los servicios a contratar.
 - 34.2.1.8. La forma de pago del Apoyo otorgado.
 - 34.2.1.9. El mecanismo de reembolso de recursos no ejercidos.
 - 34.2.1.10. El mecanismo de recuperación de los Apoyos del Fideicomiso.
 - 34.2.1.11. El mecanismo para la distribución de ingresos excedentes.
 - 34.2.1.12. El mecanismo para la actualización de los Apoyos otorgados.
 - 34.2.1.13. Mecanismos para la suspensión y, en su caso, cancelación de la aplicación de recursos aportados por el Fideicomiso.
- 34.2.2. Las Unidades de Negocio verificarán el cumplimiento de las condiciones y solicitarán el primer desembolso.
- 34.3. Las Unidades de Negocio, por conducto de un delegado fiduciario, podrán autorizar las prórrogas que sean solicitadas por los Promotores respecto de plazos establecidos por el Comité Técnico o los subcomités en la autorización de que se trate. Lo anterior, siempre que, previo al vencimiento del plazo originalmente otorgado, los Promotores soliciten por escrito la prórroga al Fiduciario y, a juicio de este último, las razones expuestas lo justifiquen. En estos casos el Fiduciario, a través de las Unidades de Negocio, informará al Comité Técnico o al subcomité que corresponda sobre las prórrogas concedidas, en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

- 34.4. En los casos en que proceda la cancelación de algún Apoyo autorizado por el Comité Técnico o los subcomités, las Unidades de Negocio y/o las Unidades de Operación, por conducto de un delegado fiduciario, realizarán los actos y gestiones conducentes para formalizar tal cancelación, debiendo informarlo al órgano de decisión que haya emitido la autorización relativa, en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

**TÍTULO SEXTO
DEL SEGUIMIENTO A
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA APOYADOS POR
EL FIDEICOMISO Y DE LA OPERACIÓN DE LOS BIENES CONCESIONADOS**

CAPÍTULO I

**Del seguimiento a Proyectos de Infraestructura
apoyados por el Fideicomiso**

Regla 35.- En los casos en que los Apoyos sean entregados a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago del proyecto, las Unidades de Seguimiento realizarán las siguientes acciones:

- 35.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o instrumentos legales que correspondan.
- 35.2. Solicitar, en su caso, los desembolsos de los recursos del Fideicomiso conforme a lo pactado.
- 35.3. En su caso, solicitar el reporte y validación del supervisor independiente de obra, por parte de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del proyecto, para cada disposición de recursos destinada al pago de obra civil.
- 35.4. Solicitar, en su caso, que los recursos no desembolsados para la realización de las obras se reintegren al patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que emita el fiduciario del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.
- 35.5. Contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los estudios, auditorías u otros servicios que se consideren necesarios.

- 35.6. Informar al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de cualquier situación relevante sobre el desempeño de los Proyectos y, en su caso, solicitar a la instancia competente autorización para realizar las modificaciones necesarias.
- 35.7. Informar al Comité Técnico sobre la conclusión de los fines del fideicomiso de administración y fuente de pago del Proyecto de Infraestructura.
- 35.8. Participar en los órganos de decisión de los fideicomisos receptores del Apoyo, para desempeñar y ejercer las funciones que le sean asignadas.
- 35.9. Verificar la implementación del mecanismo previsto en el convenio de apoyo financiero para identificar dentro de los fideicomisos de administración y fuente de pago aquellos recursos que correspondan a los apoyos otorgados por parte del Fideicomiso.
- 35.10. En su caso, dar seguimiento a los rendimientos financieros de los Proyectos de Infraestructura y gestionar la devolución de excedentes y/o recursos remanentes conforme a lo previsto en los instrumentos jurídicos que correspondan.

Regla 36.- En los demás casos, excepto en estudios y Asesorías, las Unidades de Seguimiento verificarán el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de apoyo financiero o el instrumento jurídico que corresponda y, en su caso, informarán al Subcomité de Evaluación y Financiamiento de cualquier evento relevante, así como del cumplimiento o incumplimiento del convenio de apoyo financiero o instrumento jurídico que corresponda.

CAPÍTULO II

De la Operación de los Bienes Concesionados

Regla 36-Bis.- La construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, se apegará a los lineamientos, políticas y cualquier otra disposición que para tales efectos autorice el Comité Técnico, mismos que formarán parte integrante de las presentes Reglas.

Las Unidades de Operación informarán al Subcomité de Operación sobre los temas relacionados con la construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS SUBCOMITÉS
CAPÍTULO I

De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico

Regla 37.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará, funcionará y tendrá las facultades que a continuación se señalan:

37.1. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO. Conforme al Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- 37.1.1. Tres representantes de la SHCP, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá.
- 37.1.2. Dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con voz y voto.
- 37.1.3. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con voz y voto.
- 37.1.4. Un representante de la Secretaría de Turismo, con voz y voto.
- 37.1.5. Un representante de Banobras, por su propio derecho, con voz y voto.
- 37.1.6. Los titulares del Poder Ejecutivo de tres entidades federativas, con voz y voto.
- 37.1.7. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 37.1.8. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

37.2. Los miembros propietarios del Comité Técnico deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Jefe de Unidad o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.

37.3. Los titulares del Poder Ejecutivo de las tres entidades federativas, serán elegidos de manera rotativa en términos de lo que acuerde el Comité Técnico, en función de que el volumen de operaciones de la entidad federativa sea representativo dentro del Fideicomiso y que dichas operaciones sean tanto congruentes con los fines de éste, como prioritarias de acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura, así como acordes con las necesidades de desarrollo y diversidad regional.

- 37.4. Asistirán con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Función Pública, y como invitado permanente el representante del Fiduciario. Asimismo, podrán ser invitados a participar de forma eventual o permanente en el Comité Técnico, con voz pero sin voto, servidores públicos federales, estatales o municipales que tengan relación con los asuntos a tratarse en las sesiones, así como las personas que por sus conocimientos o experiencia profesional se considere que contribuyan al conocimiento o profundización de aspectos específicos de la orden del día.
- 37.5. El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá un Secretario de Actas que será designado por el propio Comité Técnico, cuyas funciones serán:
- 37.5.1. Recibir de los miembros del Comité Técnico, del Fiduciario y de los presidentes de los subcomités, las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité Técnico.
 - 37.5.2. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión ordinaria.
 - 37.5.3. Elaborar el orden del día de los asuntos que se sometan al Comité Técnico.
 - 37.5.4. Integrar las carpetas de Comité Técnico con la documentación correspondiente y ponerla a disposición de sus miembros, a través de los medios que determine el propio Comité Técnico.
 - 37.5.5. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Comité Técnico y enviarlas por cualquier medio a los miembros de dicho Comité e invitados permanentes.
 - 37.5.6. Elaborar el acta de cada sesión de Comité Técnico y distribuirla por correo electrónico o por cualquier otro medio a sus miembros para su revisión, comentarios y, en su caso, aprobación.
 - 37.5.7. Formalizar las actas de Comité Técnico y conservarlas bajo resguardo.
 - 37.5.8. Expedir constancias de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, que en su caso requieran los miembros del propio Comité o las Unidades de Negocio o Seguimiento, respecto de los asuntos presentados al Comité Técnico por las mismas.
 - 37.5.9. Designar a un Prosecretario, quien lo auxiliará en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

- 37.6. Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna. De resultar necesario se podrán contratar asesores que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité Técnico conforme a las políticas que ese órgano determine.
- 37.7. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:
- 37.7.1. El Comité Técnico sesionará invariablemente en la Ciudad de México y eventualmente podrá asignar otra sede en la República Mexicana.
 - 37.7.2. El Secretario de Actas o el Prosecretario convocarán a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda.
 - 37.7.3. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.
 - 37.7.4. El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros o del Fiduciario, en ambos casos se convocará por conducto del Secretario de Actas o del Prosecretario.
 - 37.7.5. El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité Técnico o quien lo supla.
 - 37.7.6. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, excepto en el caso de abstención por conflicto de intereses en el caso de los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que sean miembros del Comité Técnico. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.
 - 37.7.7. El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán integradas por el Secretario de Actas y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con cinco

días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

37.7.8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.

37.7.9. Las solicitudes de Apoyo que se presenten al Comité Técnico, deberán contar con la declaración de la unidad administrativa de la dependencia o entidad federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo en el sentido de que el asunto cumple con las disposiciones aplicables.

Tratándose de solicitudes de Apoyo en las que la Promotora sea un gobierno estatal o municipal, o bien un organismo público paraestatal o paramunicipal, la dependencia o entidad federal que coordine el sector correspondiente hará referencia en su declaración a la manifestación que para tal efecto formule el gobierno u organismo respectivo.

37.8. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

37.8.1. Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, en congruencia con los programas sectoriales y la disponibilidad de recursos, en el entendido de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes deberán cumplir con lo anterior, así como con lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de programas y proyectos de inversión.

37.8.2. Aprobar y, en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fideicomiso, en las cuales se establecerán, entre otras, las políticas y lineamientos a que deberán sujetarse los subcomités y Grupos de Trabajo que constituya, así como el propio Fiduciario para la toma de decisiones.

37.8.3. Aprobar el otorgamiento de Apoyos Recuperables y Apoyos No Recuperables, en términos de lo que dispongan las Reglas de Operación del Fideicomiso.

37.8.4. Constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del Fideicomiso, la toma de decisiones corporativas y patrimoniales,

así como en la ejecución de las mismas. Su integración, funcionamiento y facultades serán las que determine el propio Comité Técnico, entrarán en funciones una vez que dicho cuerpo colegiado apruebe formalmente su instalación y designación, y no deberá considerarse que constituyen estructura orgánica por tratarse de órganos auxiliares del Comité Técnico y por no actualizarse los supuestos de ley respectivos.

Los nombramientos de los miembros de los subcomités y la participación de los invitados son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna, con excepción de los miembros independientes señalados en las Reglas 39.3 y 43.1.

- 37.8.5. Aprobar la contratación de pasivos con cargo al Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto y fines, en términos de lo dispuesto en la cláusula tercera, incisos h) y o) del Contrato de Fideicomiso; así como conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto del estado que guardan dichos pasivos, y aprobar los pagos y emolumentos a favor de los miembros independientes a que se refieren las Reglas 39.3 y 43.1, siempre y cuando no sean servidores públicos.
- 37.8.6. Aprobar la erogación de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de los servicios, construcción, operación, conservación y mantenimiento en relación con los Proyectos de Infraestructura a cargo del Fideicomiso, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del mismo, y conocer de los informes que presente el Fiduciario respecto de su ejercicio.
- 37.8.7. Aprobar las Políticas, Bases y Lineamientos de contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionadas con éstas, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, observando para tal efecto las disposiciones aplicables.
- 37.8.8. Aprobar la participación del Fideicomiso en los proyectos, programas y esquemas que resulten consistentes con su objeto y fines, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.9. Aprobar los mecanismos mediante los cuales el Fideicomiso coadyuvará con las autoridades para que éstas otorguen concesiones, permisos o autorizaciones respecto de bienes y servicios, así como en el aprovechamiento de activos.

- 37.8.10. Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso y la aplicación que de dichos recursos realice el Fiduciario.
- 37.8.11. Aprobar la adquisición y recepción de activos y pasivos que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.
- 37.8.12. Aprobar los instrumentos y esquemas que, en su caso, se lleven a cabo en los mercados de valores respecto de los derechos derivados de las concesiones, permisos o autorizaciones de bienes y servicios objeto de dichos actos.
- 37.8.13. Aprobar la suscripción, adquisición y administración de instrumentos financieros por parte del Fideicomiso, de acuerdo con su objeto y fines, las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.
- 37.8.14. Aprobar los estados de posición financiera del Fideicomiso que el Fiduciario le presente en la sesión ordinaria que corresponda.
- 37.8.15. Aprobar el monto de las comisiones que por ingeniería financiera lleve a cabo Banobras respecto de los Proyectos de Infraestructura que sean apoyados con recursos del Fideicomiso, así como por disposición y seguimiento de los mismos. Dichas comisiones se determinarán sobre el monto de los recursos comprometidos en el Fideicomiso para proyectos de inversión y elaboración de estudios. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del Contrato de Fideicomiso, respecto del pago de los honorarios fiduciarios.
- 37.8.16. Aprobar los términos y casos en que el Fiduciario podrá difundir la información relativa a la operación del Fideicomiso, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial o reservada.
- 37.8.17. Acordar lo conducente para hacer efectivas las garantías.
- 37.8.18. Aprobar la designación de las personas que desempeñarán las funciones inherentes al Secretariado de Actas de los subcomités que autorice constituir, así como la contratación de éstas y del Secretario de Actas del propio Comité Técnico, cuando no tengan el carácter de servidores públicos.
- 37.8.19. Aprobar la adquisición o cesión de derechos y obligaciones derivados de concesiones o permisos.
- 37.8.20. Las demás que se derivan del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

Regla 38.- De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y en la Regla inmediata anterior, el Comité Técnico estará facultado para acordar lo conducente en relación con los siguientes aspectos específicos:

- 38.1. Autorizar cualquier excepción a las Reglas de Operación respecto de operaciones debidamente justificadas.
- 38.2. Autorizar las estrategias y esquemas para la desincorporación de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso. Autorizar las estrategias de inversión y desinversión de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, así como para el manejo y administración de los pasivos de éste.
- 38.3. Autorizar los gastos inherentes a la administración de los activos y pasivos del Fideicomiso, tales como: la contratación de consultores externos, valuaciones, avalúos, auditorías de venta y asesoría legal, entre otros, para lo cual podrá establecer lineamientos específicos.
- 38.4. En aportaciones de capital en Empresas Beneficiarias y fondos de capital de riesgo podrá autorizar:
 - 38.4.1. Aportaciones hasta por los límites que establecen las presentes Reglas, en cuanto a porcentaje de participación, monto y permanencia de la inversión.
 - 38.4.2. La permanencia en el capital de las Empresas Beneficiarias hasta por el plazo límite establecido en las presentes Reglas.
 - 38.4.3. La compraventa de las acciones a plazos, sus términos y condiciones.
 - 38.4.4. La venta de las acciones a Entidades del Sector Privado, en términos y condiciones diferentes a las establecidas en los Convenios entre Accionistas.
 - 38.4.5. Cualquier esquema de enajenación de acciones diferente a los establecidos en los Convenios entre Accionistas.
 - 38.4.6. Para el caso de los Créditos Subordinados y/o Convertibles, podrá autorizar los términos y condiciones de los financiamientos

subordinados convertibles o no convertibles, en los términos que establecen las presentes Reglas.

- 38.5. En cuestiones relacionadas con la operación de los Bienes Concesionados, podrá autorizar:
- 38.5.1. El presupuesto anual de operación y conservación asignado a los operadores de los bienes concesionados al Fideicomiso y al Fiduciario, así como las modificaciones que excedan las facultades del Subcomité de Operación.
 - 38.5.2. El establecimiento, modificación y descuentos temporales generales de tarifas cobradas a los usuarios, así como esquemas de residentes, pago por recorrido, exentos de peaje y vehículos al servicio de la comunidad en los Bienes Concesionados al Fideicomiso o a su Fiduciario.
 - 38.5.3. Cambios de operadores de los Bienes Concesionados al Fideicomiso o a su Fiduciario.
 - 38.5.4. Las gestiones para modificar los títulos de concesión correspondientes.
 - 38.5.5. La quita total o parcial de deuda, castigo y cancelación de montos no recuperables.
 - 38.5.6. Los lineamientos, políticas y cualquier otro documento relacionado con la construcción, operación, administración, explotación, mantenimiento y/o conservación de los Bienes Concesionados, así como las modificaciones a los mismos.
 - 38.5.7. Las contrataciones a cargo del Fiduciario de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con base en la normativa en la materia.

CAPÍTULO II

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento

Regla 39.- Integración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento estará integrado de la siguiente manera:

- 39.1. Será presidido por el titular de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, quien tendrá voto de calidad.
- 39.2. Un representante de la Unidad de Inversiones de la SHCP, con voz y voto.
- 39.3. Tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior, y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.
- 39.4. Un representante de Banobras con voz y voto.
- 39.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 39.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

A las sesiones podrá invitarse, con voz pero sin voto, a un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas.

Podrá asistir como invitado, con voz y voto, un representante de la coordinadora de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, sin que su presencia compute para efectos de quórum.

Regla 40.- Son facultades del Subcomité de Evaluación y Financiamiento:

- 40.1. Opinar, sobre la elegibilidad de cada Proyecto de Infraestructura, para recibir el Apoyo del Fideicomiso para financiar:
 - 40.1.1. La realización de estudios y Asesorías de distinto tipo, que permitan confirmar la factibilidad de los Proyectos de Infraestructura y apoyar su ejecución.
 - 40.1.2. Las inversiones necesarias para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura.
- 40.2. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar los Apoyos No Recuperables, para los siguientes conceptos de gastos e inversión, en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
 - 40.2.1. Gastos en estudios y Asesorías en que incurran Entidades del Sector Público.

- 40.2.2. Inversiones que realicen dependencias y entidades del Gobierno Federal, con recursos del Fideicomiso, en Proyectos de Infraestructura.
 - 40.2.3. Subvenciones para asegurar el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura promovidos por Entidades del Sector Público.
 - 40.2.4. Financiamientos a las Entidades del Sector Público para la realización de estudios.
- 40.3. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar el otorgamiento de Apoyos Recuperables, de acuerdo a lo siguiente y en apego a las facultades asignadas en el Anexo 2:
- 40.3.1. Aportaciones de capital o Créditos Subordinados y/o Convertibles, sin exceder los límites y plazo de permanencia que establecen las presentes Reglas.
 - 40.3.2. Garantías en sus diferentes modalidades, sin exceder los límites y plazos que establecen las presentes Reglas.
- 40.4. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y emitirá su opinión respecto del programa financiero anual, de los estados financieros del Fideicomiso y del régimen de inversión de disponibilidades.
- 40.5. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y, en su caso, autorizará o recomendará al Comité Técnico la autorización del régimen de inversiones del Fideicomiso y la contratación de los auditores externos.
- 40.6. En materia de seguimiento a Proyectos de Infraestructura apoyados por el Fideicomiso, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento conocerá y, en su caso, aprobará las actividades realizadas por el Fiduciario en cumplimiento de su encomienda, con base en los informes que bajo su responsabilidad presenten las Unidades de Seguimiento.
- 40.7. El Subcomité de Evaluación y Financiamiento podrá autorizar los gastos en estudios, servicios y Asesorías en que incurra el Fiduciario, hasta por el monto que se indica en el Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO III

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Operación

Regla 41.- Integración del Subcomité de Operación. El Subcomité de Operación estará integrado de la siguiente manera:

- 41.1. Será presidido por el titular de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien tendrá voto de calidad.
- 41.2. Un representante de la Unidad de Inversiones de la SHCP, con voz y voto.
- 41.3. Un representante de la Unidad de Crédito Público de la SHCP, con voz y voto.
- 41.4. Un representante por cada una de las coordinadoras de sector, de acuerdo con el tipo y especialidad de los Proyectos de Infraestructura que se incluyan en el orden del día, con voz y voto, con excepción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ya se encuentra representada.
- 41.5. Un representante de la SFP, con voz pero sin voto.
- 41.6. Un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.
- 41.7. Un representante de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con voz pero sin voto.

A las sesiones podrá invitarse, con voz pero sin voto, a un representante del Subcomité de Control y Mejores Prácticas.

Regla 42.- Facultades del Subcomité de Operación. En materia de Bienes Concesionados, podrá autorizar:

- 42.1. Ampliaciones a los presupuestos anuales de operación y de conservación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados inferiores al 15% del autorizado por el Comité Técnico para cada presupuesto.
- 42.2. Ampliaciones al presupuesto anual de administración a cargo del Fiduciario hasta el 20% para llevar a cabo contrataciones adicionales al presupuesto originalmente autorizado.
- 42.3. Transferencia de recursos entre partidas del presupuesto anual de operación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados, conforme a los lineamientos establecidos al efecto, mayores al 10% del presupuesto. En

- caso de que las transferencias sean inferiores al porcentaje mencionado, el Fiduciario podrá llevarlas a cabo sin autorización del Subcomité.
- 42.4. Actualizaciones de los padrones de esquemas de residentes y pago por recorrido, previamente autorizados por el Comité Técnico.
 - 42.5. Criterios para la contratación de operadores de los Bienes Concesionados.
 - 42.6. Transferencia de recursos o modificaciones de partidas o conceptos del presupuesto anual de conservación a cargo de los operadores de Bienes Concesionados, conforme a los lineamientos establecidos al efecto, mayores al 15% del presupuesto. En caso de que las transferencias sean inferiores al porcentaje mencionado, el Fiduciario podrá llevarlas a cabo sin autorización del Subcomité.
 - 42.7. La formalización de instrumentos jurídicos relacionados con la operación y mantenimiento de los Bienes Concesionados.
 - 42.8. Metodologías para fijar la contraprestación por el uso y aprovechamiento del derecho de vía de los Bienes Concesionados, así como la elaboración o modificación a los contratos tipo correspondientes, y manifestar su conformidad respecto al otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía, si así se lo requiere la autoridad competente.
 - 42.9. La contratación de estudios, consultorías, Asesorías y prestación de servicios a cargo del Fideicomiso, relacionados con la operación y conservación de los Bienes Concesionados. El Fiduciario podrá llevar a cabo sin autorización del Subcomité dichas contrataciones cuando el monto no exceda el establecido para adjudicaciones directas conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, y/o de obras públicas y servicios relacionados con éstas, según corresponda.
 - 42.10. Los informes que presenten las Unidades de Operación en materia de seguimiento de los Bienes Concesionados, así como las actividades realizadas por el Fiduciario en cumplimiento de su encomienda.
 - 42.11. Tratándose de los presupuestos anuales de operación, conservación y administración a cargo de los operadores de los Bienes Concesionados, recomendar al Comité Técnico su aprobación.
 - 42.12. Tratándose del esquema, política y bases de regulación tarifaria de cada uno de los Bienes Concesionados, recomendar al Comité Técnico la aprobación de su aumento o disminución.

CAPÍTULO IV

De la integración, funcionamiento y facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas

Regla 43.- Integración del Subcomité de Control y Mejores Prácticas. El Subcomité de Control y Mejores Prácticas estará integrado de la siguiente manera:

- 43.1. Dos miembros independientes del sector privado, designados por el Comité Técnico, con voz y voto, uno de los cuales lo presidirá.
- 43.2. Un representante de la Unidad de Banca de Desarrollo de la SHCP, con voz y voto.
- 43.3. Un representante de la SFP, con voz, pero sin voto.
- 43.4. Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El auditor externo podrá asistir como invitado, en caso de que el Subcomité lo considere necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades. Asimismo se podrá invitar a los responsables de realizar auditorías internas para conocer el sentido y alcance de los resultados de las revisiones realizadas.

Regla 44.- Facultades del Subcomité de Control y Mejores Prácticas:

- 44.1. Hacer del conocimiento del Comité Técnico, mediante informe, por conducto de su Presidente, por lo menos dos veces al año:
 - 44.1.1. Nivel de cumplimiento y/o áreas de oportunidad respecto al marco legal y normativo, la operación del Fideicomiso, así como el cumplimiento con estándares en materia contable y de control. Lo anterior con base en los informes presentados por el auditor externo o por las distintas instancias de fiscalización.
 - 44.1.2. La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
 - 44.1.3. Los aspectos relevantes detectados que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas del Fideicomiso.
 - 44.1.4. El seguimiento de las acciones correctivas adoptadas, respecto de las irregularidades detectadas, incluyendo la propuesta de aquellas que a su juicio deban aplicarse.

- 44.2. Dicho informe deberá hacerse del conocimiento de los administradores fiduciarios, incorporando en su oportunidad los razonamientos y consideraciones expuestos por éstos en el seno del Subcomité.
El informe antes mencionado se hará del conocimiento del Comité Técnico, a efecto que instruya las acciones y medidas que correspondan.
- 44.3. Conocer y resolver de aquellos asuntos de requerimientos de información proveniente de dependencias distintas a la SHCP, organismos públicos y terceros.
- 44.4. Las demás que, en su caso, le sean encomendadas por el Comité Técnico.

CAPÍTULO V

De los lineamientos generales aplicables al Comité Técnico y Subcomités

Regla 45.- Además de las previsiones contenidas en el contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico y los subcomités, deberán observar los lineamientos de carácter general a que se refiere el presente Capítulo.

Regla 46.- Corresponderá a los Presidentes:

- 46.1. Coordinar y dirigir las reuniones que celebre el Comité Técnico y los subcomités.
- 46.2. Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que correspondan al ámbito de competencia del Comité Técnico y/o subcomité correspondiente y que los acuerdos sean asentados en el acta correspondiente.
- 46.3. Promover y vigilar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Comité Técnico y de los subcomités.
- 46.4. Firmar el acta de cada sesión con el Secretario del Comité Técnico y de los subcomités, una vez aprobada por el pleno de este último.

Regla 47.- Corresponderá a los Secretarios de Actas o, en su caso, a los Prosecretarios:

- 47.1. Elaborar el orden del día e integrar la carpeta con la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.
- 47.2. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité Técnico y subcomités y a los invitados que así se requiera a las sesiones a

celebrarse, con la antelación establecida en estos lineamientos, poniendo a su disposición el orden del día y los asuntos a tratar a través de la carpeta electrónica.

- 47.3. Pasar lista de asistencia y tomar nota de los acuerdos que se adopten en el transcurso de la sesión, encargándose del escrutinio en caso de votación.
- 47.4. Establecer el horario de entrada y salida de los ponentes y coordinar su participación en el Comité Técnico y los subcomités.
- 47.5. Elaborar y formalizar el acta correspondiente a cada sesión remitiéndola a revisión de los asistentes a la sesión.
- 47.6. Emitir, en respuesta a solicitudes expresas, constancia de los acuerdos adoptados durante las sesiones del Comité Técnico y subcomités, preferentemente una vez aprobada el acta respectiva.
- 47.7. Dar seguimiento a la instrumentación de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico y subcomités, debiendo incluir invariablemente en el orden del día de cada sesión ordinaria, un apartado específico para informar a los integrantes respecto a la atención y cumplimiento de los mismos.
- 47.8. Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité Técnico y subcomités, así como las actas.
- 47.9. Elaborar los informes de cada una de las sesiones de los subcomités.

Regla 48.- Corresponderá a los participantes en las reuniones lo siguiente:

- 48.1. Los miembros propietarios deberán nombrar un suplente para que en caso de ausencia los represente. Salvo los miembros independientes, en virtud de que su designación corresponde a méritos personales de cada uno.
- 48.2. En ningún caso el suplente podrá designar a otro servidor público para que asista en su lugar.
- 48.3. Los servidores públicos que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa.
- 48.4. En caso de que a una sesión concurren el propietario y el suplente de la misma representación, el suplente podrá participar con voz pero sin voto.
- 48.5. En caso de que el Secretario y el Prosecretario no asista al Comité Técnico o subcomités, los miembros presentes en esa sesión nombrarán a un Secretario para dicha sesión, pudiendo ser miembro o no del Comité Técnico o de los subcomités.

48.6. Los miembros del Comité Técnico y de los subcomités podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Regla 49.- Los calendarios de las sesiones se establecerán en la última sesión del año o, a más tardar, en la primera del siguiente ejercicio.

En caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario, el Secretario previa autorización del Presidente, deberá informarlo a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que ésta se celebrará.

Regla 50.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias.

Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones por año. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse a solicitud de cualquiera de sus miembros por conducto del Presidente o del Secretario de Actas.

Regla 51.- Las sesiones sólo serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

51.1. Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia pasando la lista.

51.2. Los asuntos presentados ante el Comité Técnico o subcomité respectivo estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen pertinentes.

51.3. Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

51.4. El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores e invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, los cuales no tendrán derecho a voto.

Regla 52.- El orden del día será elaborado por el Secretario de Actas o por el Prosecretario, quien una vez autorizado por el Presidente, lo remitirá a cada uno de los integrantes.

- 52.1. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los subcomités podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes.
- 52.2. Las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.
- 52.3. En casos extraordinarios y considerando la importancia de la solicitud, el Presidente tendrá la facultad de proponer a los miembros la inclusión de asuntos fuera del orden del día, a efecto de que puedan ser revisados y, en su caso, votados en esa misma sesión.
- 52.4. Los miembros votarán aceptando o rechazando la propuesta de revisar dichos asuntos.

Regla 53.- Para las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités, los ponentes prepararán la información documental impresa y en archivo electrónico sobre los asuntos que se abordarán en las mismas, la cual entregarán al Secretario de Actas o al Prosecretario, para su envío a los integrantes del Comité Técnico y de los subcomités.

- 53.1. El contenido que se incorpore a la carpeta deberá ser concreto, objetivo y actualizado con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita el análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se traten en el Comité Técnico y en los subcomités.
Las solicitudes que se presenten a los subcomités con el propósito de que éstos recomienden la autorización de algún Apoyo por parte del Comité Técnico, deberán ser acompañadas de la declaración a que se refiere el numeral 37.7.9. de las presentes Reglas de Operación.
- 53.2. En el orden del día se presentan los asuntos que como mínimo deberán tratarse en las sesiones del Comité Técnico y de los subcomités.
- 53.3. La carpeta conformada por los archivos electrónicos se proporcionará a cada uno de los integrantes del Comité Técnico y de los subcomités junto con la convocatoria, con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

53.4. La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter de reservada.

Regla 54.- La constancia de los acuerdos estará a cargo del Secretario de Actas o, en su ausencia del Prosecretario, quien la deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión.

Regla 55.- Por cada sesión del Comité Técnico y de los subcomités correspondientes, se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

55.1. El Secretario de Actas remitirá el proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, previo a la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y del subcomité respectivo.

55.2. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los asistentes, se notificarán al Secretario en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se celebre la sesión del Comité Técnico en donde se presente. La Secretaría de Actas dispondrá de tres días hábiles para revisar y, en caso de resultar procedentes, incorporar las observaciones o comentarios de los miembros del Comité Técnico y de los subcomités correspondiente, en el acta respectiva.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, se iniciará el proceso de firma, contados a partir de la fecha en que la hubiese recibido para tal efecto, sin que esté en posibilidad de solicitar cambio alguno a la misma, en razón de haber transcurrido el plazo para la solicitud de modificaciones.

55.3. En el acta se recabará la firma del Presidente y del Secretario de Actas.

55.4. En la siguiente sesión ordinaria del Comité Técnico y de los subcomités, se presentará el acta de la sesión ordinaria anterior, así como, en su caso, de las sesiones extraordinarias que se hubiesen celebrado, para su aprobación, emitiéndose en su caso, el acuerdo correspondiente.

55.5. El Secretario de Actas mantendrá el control de todas las actas.

CAPÍTULO VI

De los Grupos de Trabajo

Regla 56.- El Comité Técnico podrá constituir Grupos de Trabajo que apoyen a los primeros en la atención y desahogo de las discusiones que se generen con motivo de los fines del Fideicomiso. Dichos Grupos de Trabajo generarán, en su caso, recomendaciones a las instancias de decisión del Fideicomiso.

TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la modificación e interpretación de las Reglas de Operación

Regla 57.- Las presentes Reglas de Operación, sólo podrán modificarse mediante acuerdo expreso adoptado por el Comité Técnico.

En caso de existir alguna contradicción de las presentes Reglas respecto al Convenio del Fideicomiso, prevalecerá lo establecido en este último.

Regla 58.- El Comité Técnico podrá resolver cualquier situación no prevista en estas Reglas de Operación para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con estricto apego al Contrato del Fideicomiso y demás normativa aplicable.

Las presentes Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura han sido aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 1936.- “Fondo Nacional de Infraestructura”, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2009 y Tercera Sesión Ordinaria de 2009, celebradas los días 19 (diecinueve) del mes de junio del año 2009 (dos mil nueve) y 23 (veintitrés) del mes de septiembre del año 2009 (dos mil nueve), respectivamente, entrando en vigor a partir del día 1° (primero) del mes de octubre del año 2009 (dos mil nueve).